



### ACUERDO DE CONCLUSIÓN

En la Ciudad de México, a cinco de diciembre del dos mil dieciséis.

**VISTO** el estado que guarda el expediente de investigación número [REDACTED] el suscrito agente del Ministerio Público de la Federación Visitador adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, estima que resulta procedente concluir la presente investigación al considerar que se han reunido datos de prueba bastantes para tener por acreditada la probable comisión de conductas irregulares cometidas por servidores públicos de la Institución, las cuales resultarían constitutivas de responsabilidad administrativa en términos del régimen jurídico aplicable a la materia, según lo que se expone en el presente acuerdo.

### ANTECEDENTES.

El 28 de abril del 2016, se inició la investigación al rubro citada, con motivo de la vista a la Visitaduría General a través del oficio SDHPDSC/OI/1337/2016, del 27 del mismo mes y año, signado por [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien hizo referencia al segundo informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes y a la conferencia de prensa emitida por el entonces Titular de la Agencia de Investigación Criminal.

En el segundo informe de actividades del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes presentado el 24 de abril del 2016, denominado "Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención de las víctimas", se mostró el material fotográfico y de video en el cual aparece el entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de la República, acompañado de otros servidores públicos de esta Institución y el indiciado [REDACTED] en las inmediaciones del Río San Juan, en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre del 2014. Asimismo, el Grupo Interdisciplinario refirió que se practicó una inspección del lugar con el detenido y personal pericial de la Institución, además de que existió contacto con posible evidencia y enfatizó en la necesidad de investigar los anteriores hechos, ya que en los registros de la Averiguación Previa seguida para esclarecer la desaparición de los estudiantes normalistas no existe constancia que refiera a tales actuaciones.

Por su parte el 27 de abril de 2016, el Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, en conferencia de prensa, señaló: que el recorrido del 28 de octubre del 2014 en el Río San Juan, en Cocula, Guerrero, fueron "actos de investigación" de índole policial; lo anterior, con motivo de que [REDACTED] refirió en su declaración ministerial del 28 del mismo mes y año, conocer el sitio dónde prendieron fuego a un gran número de personas, así como el Río San Juan, en Cocula, Guerrero, lugar donde fueron arrojados restos óseos.



Expediente de Investigación: [REDACTED]

*existen interrupciones muy claras, y desfase entre la continuidad del relato filmográfico por lo que se puede apreciar tal edición. En lo referente a la fecha y hora que aparecen en los segmentos e imágenes, no es posible precisar si estos son correctos ya que este video no es el original.*

*TERCERO.- En lo concerniente a "tomar en consideración las manifestaciones emitidas por el C. [REDACTED], en el comunicado de prensa de 27 de abril de 2016", no es posible refutar ni afirmar tales manifestaciones, ya que no se cuenta con los videos originales para poder determinar la hora en la que se realizaron los videos.*

*CUARTA.- Finalmente en lo relativo a "si existieron manipulaciones técnicas en las distintas secuencias en las que se desarrollan los videos", cabe aclarar que desde que se realiza un acercamiento, una pausa, se agregan fechas, horas al video, todo esto cuenta como una manipulación al video.*

### TERCERO.- ANÁLISIS DE LOS DATOS DE PRUEBA RECABADOS.

#### CUESTIÓN PREVIA.

El dato de prueba número 31 referido con anterioridad, consistente en la evaluación técnico jurídico a la función ministerial de veintitrés de mayo del dos mil dieciséis, de la actuación ministerial en la averiguación previa número [REDACTED] antes [REDACTED], en el periodo comprendido del 25 al 31 de octubre del dos mil catorce, realizado por [REDACTED] y [REDACTED], agentes del Ministerio Público de la Federación Visitadores, adscritos a la Dirección General de Evaluación Técnico Jurídica de la Visitaduría General, esta autoridad lo considera insuficiente para determinar que [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, en la integración de la averiguación previa número [REDACTED] indebidamente decretó la retención de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Lo anterior es así, toda vez que no fueron valoradas todas las actuaciones de la Averiguación Previa [REDACTED] (antes [REDACTED] en el periodo comprendido del 25 al 31 de octubre de 2014, por las consideraciones siguientes:

1.- Con referencia a la retención de [REDACTED], el veinticinco de octubre del dos mil quince, se aprecia que no se valoró en su contexto, el contenido integral del oficio OF/DI/COE/2573/2014, de veinticinco de octubre de dos mil catorce, signado por elementos de la Policía Federal [REDACTED] y [REDACTED], a través del cual pusieron a disposición del Ministerio Público de la Federación a [REDACTED], e hicieron del conocimiento circunstancias de tiempo, lugar y modo del motivo del aseguramiento, como es la flagrancia por portación de arma de fuego, marca Taurus número de serie [REDACTED], con un cargador abastecido con cinco cartuchos útiles calibre 040 marca federal S&W, con número de serie [REDACTED], además de que el mismo [REDACTED] al tratar de justificar su comportamiento hizo referencia: que pertenecía al grupo delincuencia "Guerreros



Expediente de Investigación: [REDACTED]  
(2)

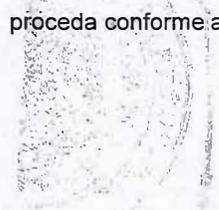
administrativo de responsabilidad ontra de los peritos [REDACTED]  
[REDACTED], por los razonamientos expuestos en los  
Considerandos **DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO.**

**QUINTO.-** Túmese el presente expediente de investigación a la consideración del Director de Área para, para su debido análisis y determinación conforme a sus atribuciones y facultades, efecto de que se sirva a emitir el dictamen correspondiente al acuerdo de conclusión recaído, y a su vez lo someta a la consideración del Director General para su visto bueno, o en su caso, se sirva girar las instrucciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la fracción VI, del Punto Trigésimo Tercero del Capítulo IV, del Título Tercero, del Acuerdo número A/100/03 del Procurador General de la República.

**SEXTO.-** Procédase a notificar la presente resolución, de conformidad con el artículo TRIGÉSIMO SEXTO del Acuerdo número A/100/03 del Procurador General de la República.

**SÉPTIMO.-** Una vez realizado lo anterior, remítase copia certificada del presente expediente de investigación al archivo definitivo como asunto totalmente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en esta Dirección General.

**OCTAVO.-** Notifíquese a la Dirección de Recopilación de esta Dirección General a efecto de que proceda conforme a sus atribuciones y facultades legales.



**CÚMPLASE**  
[REDACTED]

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación Visitador, adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República.

Vo. Bo.  
[REDACTED]

**DIRECTOR DE ÁREA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS EN LA VISITADURÍA GENERAL**